

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se faculta a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo para entregar información relacionada con el extinto Partido Socialdemócrata al Instituto Federal Electoral.



***ACUERDO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se faculta a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo para entregar información relacionada con el extinto Partido Socialdemócrata al Instituto Federal Electoral.*

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
18/ene/2010	ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se faculta a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo para entregar información relacionada con el extinto Partido Socialdemócrata al Instituto Federal Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se faculta a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo para entregar información relacionada con el extinto Partido Socialdemócrata al Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con una leyenda que dice: Instituto Electoral del Estado.- Secretaría General.

ANTECEDENTES

I.- En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho ordenamiento legal.

II.- Por decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dentro de las cuales se encuentra la adición del artículo 69 bis que se refiere a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales o locales y la reforma al diverso 105 relativo a las atribuciones de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

III.- El tres de septiembre del año en curso, el Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió al Consejero Presidente del Consejo de este Instituto la “RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, CELEBRADA EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE”.

La resolución a la que se ha hecho referencia fue publicada en la primera sección del Diario Oficial de la Federación el tres de septiembre del año en curso.

IV.- En fecha siete de octubre del año en curso, mediante oficio DEPPP/DPPF/5118/2009 de fecha cinco de octubre del mismo año el

Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral informó al Consejero Presidente que toda vez que con fecha veintitrés de septiembre del presente año la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-269/2009 interpuesto por el extinto Partido Socialdemócrata en contra de la resolución número JGE76/2009 y al no haber sido modificado por el máximo Tribunal Electoral el resolutivo primero de la referida resolución por no haber sido objeto de la litis, la pérdida de registro en comento ha quedado firme a partir del veintitrés de septiembre de este año.

V.- En sesión ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-013/09 a través del cual declaró la pérdida de los derechos y prerrogativas que en el ámbito estatal otorga el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla al Partido Socialdemócrata.

VI.- En fecha once de noviembre del presente año, mediante oficio número UF-DA/4670/09 el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo la siguiente información respecto del otrora Partido Socialdemócrata:

“... con la finalidad de tener conocimiento del status que guarda el otrora Partido en el Instituto Electoral Local al que usted representa, le solicito de la manera más atenta proporcione a la brevedad posible la documentación e información que a continuación se indica:

Copia de los informes de Ingresos y Egresos presentados por el otrora Partido Socialdemócrata a su Instituto Electoral Estatal durante los ejercicios 2008 y, en su caso, 2009 (en caso de existir información trimestral o semestral).

Copia de la Balanza de Comprobación a último nivel al 31 de diciembre de 2008 y al 30 de junio de 2009 del otrora Partido Socialdemócrata.

Copia de los Acuerdos del Consejo General en los que Instituto Electoral Estatal le otorgo financiamiento al otrora Partido Político en el ejercicio 2009, así mismo indique el monto anual otorgado y el importe de las prerrogativas pagadas.

En su caso, proporcione la fecha en que su Instituto Electoral Estatal, le dejó de otorgar financiamiento público al otrora Partido Político.

En su caso, informar si se ha designado a un interventor y/o liquidador para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del otrora Partido Socialdemócrata en ese Estado, y de existir, señalar el procedimiento de asignación y el nombre de dicha persona con el cargo respectivo.”

VII.- En fecha veinte de noviembre del año en curso, mediante memorándum IEE/DPPM-0497/09 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación solicitó al Consejero Presidente sometiera por su conducto al conocimiento y consideración del Consejo General de este Instituto la solicitud de información antes referida.

Atento a lo anterior, en fecha veintitrés de noviembre del presente año mediante memorándum IEE/PRE/0977/09 el Consejero Presidente solicitó al Secretario General fuera hecho del conocimiento del Consejo General y puesto a consideración en la lista de asuntos a tratar de la mesa de trabajo del Consejo General.

Siendo discutido en la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve.

VIII.- En fecha cuatro de diciembre del año en curso, mediante oficio IEE/DPPM-0245/09 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la información relativa a:

- a)** El acuerdo del Consejo General de este Instituto a través del cual se le otorgó financiamiento al otrora Partido Político en el ejercicio dos mil siete;
- b)** La fecha en que se le dejó de otorgar financiamiento público; y
- c)** Que este Organismo no había designado interventor alguno y en términos de la meta 2 del Programa de Cierre de dicha Unidad se encuentra en proceso la elaboración del proyecto de lineamientos que establezcan los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro o acreditación a efecto de remitirlo a la Dirección General para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General de este Instituto.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 3 fracción II y lo

previsto en el numeral 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Instituto Electoral del Estado es un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del Código de la materia.

2.- Que, el diverso 75 del Código de la materia refiere que el Instituto deberá vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución local y sus correspondientes reglamentarias, teniendo entre otros fines los siguientes:

“I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

...

IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;

...”

3.- Que, el artículo 89 fracciones II y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código, así como revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

En ese contexto, como se indicó en los antecedentes del presente Acuerdo la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto diversa información con la finalidad de conocer el status que guarda el otrora Partido Socialdemócrata en este Organismo Electoral.

Atento a su solicitud, y en virtud de que dentro de la documentación solicitada se encuentra información pública de acuerdo con lo indicado por el numeral 15 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información

Pública; la Unidad Administrativa en comento remitió la información siguiente:

- El acuerdo del Consejo General de este Instituto a través del cual se le otorgó financiamiento al otrora Partido Político en el ejercicio dos mil siete;
- La fecha en que se le dejó de otorgar financiamiento público; y
- Que este Organismo no había designado interventor alguno y que en términos de la meta 2 del Programa de Cierre de dicha Unidad se encuentra en proceso la elaboración del proyecto de lineamientos que establezcan los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro o acreditación a efecto de remitirlo a la Dirección General para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General de este Instituto.

Ahora bien, respecto a los informes de Ingresos y Egresos presentados por el otrora Partido Socialdemócrata durante los ejercicios dos mil ocho y, en su caso, dos mil nueve; y la Balanza de Comprobación a último nivel al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y al treinta de junio de dos mil nueve; en virtud de que se trata de información clasificada como temporalmente reservada de acuerdo al numeral 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la mencionada Dirección no otorgó dicha información, pues como se dijo está sujeta a una condición de reserva y no se cuenta a la fecha con un convenio que permita realizar el intercambio de la información señalada con el Instituto Federal Electoral.

Si bien es cierto que las disposiciones en el tema de fiscalización prevén el establecimiento de bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, tal como lo indican los artículos 41 base V y 116 fracción IV inciso k) de la Constitución Federal. Y que nuestra Constitución Local refiere en su numeral 4 fracción III que el Código de la materia deberá de instituir las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales del Estado en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos que señala la Constitución Federal y las Leyes en la materia; a la fecha no se cuenta con un convenio en la materia que permita a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto proporcionar la información solicitada la cual no cuenta con un proceso de fiscalización concluido.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección estima necesario que la información que proporcione al Instituto Federal Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos deberá ser aquella que pueda ser considerada como definitiva en la etapa correspondiente a este Organismo Electoral, esto con la finalidad de observar los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral.

Por lo que, de acuerdo con el diverso 89 fracciones II y XIX del Código de la materia este Órgano Superior de Dirección estima necesario facultar a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto a efecto que proporcione al Instituto Federal Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la siguiente información:

- Copia certificada de los informes de Ingresos y Egresos presentados por el otrora Partido Socialdemócrata a este Instituto durante el ejercicio dos mil ocho.
- Copia de las Balanzas de Comprobación correspondientes al ejercicio dos mil ocho.

La documentación antes precisada al tratarse de procedimientos no concluidos y por ende no definitivos ya que no cuentan con una determinación que termine la revisión correspondiente en términos del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, debe proporcionarse a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral una vez que la misma sea definitiva por lo que respecta a la fase relativa a este Instituto con el objeto de que sea certera respecto a la información contenida en ella.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código en comento este Órgano Central faculta al Consejero Presidente para que haga del conocimiento de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, así como de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos la determinación materia del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo para entregar información relacionada con el extinto Partido Socialdemócrata al Instituto Federal Electoral una vez que la misma sea definitiva, en términos de lo establecido en el considerando número 3 de este Acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que haga del conocimiento de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, así como de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos la determinación materia del presente Acuerdo, de conformidad con lo indicado en el considerando número 4 del presente documento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve.-
Consejero Presidente.- LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ MORALES.-
Rúbrica.- Secretario General.- LICENCIADO NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.- Rúbrica.